

## **Propuesta de la República Argentina para el capítulo de medidas preventivas**

**Artículo...**

### **Código de Conducta**

Los Estados Parte se comprometen a adoptar códigos de conducta para el correcto, honorable y adecuado comportamiento de los funcionarios públicos.

Estos códigos incluirán, entre otras, normas que:

- a) Exijan denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento durante el ejercicio de su función.
- b) Impidan la utilización indebida de dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.
- c) Prohiban la solicitud o recepción, directa o indirectamente, para sí o para sus familiares cercanos, de regalos u otros favores o beneficios que puedan influir en el desempeño imparcial de sus funciones.

*Fuente: **Código Internacional de Conducta para titulares de cargos públicos, Resolución AG 51/59, ONU; Convención Interamericana Contra la Corrupción –Artículo III-; Código de Conducta Modelo para funcionarios públicos, Apéndice a la Recomendación Nº R. (2002) 10***

**Artículo...**

### **Conflicto de Intereses**

Los Estados Parte adoptarán normas sobre conflicto de intereses a fin de evitar que los funcionarios públicos adopten decisiones que puedan generar para su persona o sus familiares cercanos un beneficio de cualquier índole derivado del conflicto de su función pública con sus intereses privados.

La normativa sobre conflictos de intereses incluirá, entre otras disposiciones:

- a) Medidas que establezcan cursos de acción que reduzcan o eliminen las situaciones en las que la imparcialidad de los funcionarios pudiera verse afectada. Tales medidas pueden incluir la obligación de abstenerse de intervenir en ciertas situaciones, establecimiento de fideicomisos ciegos, implementación de mecanismos que garanticen la transparencia en los procesos de toma de decisiones.
- b) La obligación para los funcionarios públicos de realizar periódicamente una declaración con carácter público de sus intereses económicos, comerciales o financieros, y sus antecedentes y actividades laborales.
- c) Medidas que impidan a los funcionarios públicos incurrir en situaciones de conflictos de intereses con posterioridad al cese en la función pública.

*Fuente: **Código Internacional de Conducta para titulares de cargos públicos, Resolución AG 51/59, ONU;**  
**Código de Conducta Modelo para funcionarios públicos, Apéndice a la Recomendación N° R. (2002) 10)***

**Artículo ...**

### **Declaraciones Juradas Patrimoniales**

Los Estados Parte se comprometen a adoptar normas que prevean sistemas para la declaración periódica de los activos y pasivos de los funcionarios públicos, de su cónyuge y otros familiares a su cargo.

Las normas contemplarán un régimen de publicidad de tales declaraciones, cuidando de no alterar irrazonablemente el derecho a la privacidad y seguridad de los funcionarios públicos y de sus familias.

*Fuente: **Código Internacional de Conducta para titulares de cargos públicos, Resolución AG 51/59, ONU;**  
**Convención Interamericana Contra la Corrupción –Artículo III-;**  
**Código de Conducta Modelo para funcionarios públicos, Apéndice a la Recomendación N° R. (2002) 10)***

## Artículo ...

### Contrataciones públicas

Los Estados parte deberán tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole que resulten necesarias, destinadas a establecer un sistema de contrataciones públicas basado en reglas de transparencia. Estas medidas pueden incluir entre otras:

- a) Mecanismos que permitan identificar correctamente las necesidades que serán satisfechas mediante contrataciones públicas
- b) Sistemas de distribución y acceso a la información referente a los procesos de contrataciones en curso y a los contratos adjudicados
- c) Sistemas de contrataciones públicas basados en la utilización de criterios objetivos de selección del contratante y adjudicación de los contratos
- d) Sistemas que permitan la detectar y prevenir la inclusión en los pliegos de cláusulas que limiten ilegítimamente la concurrencia o la igualdad entre los oferentes.
- e) Mecanismos que habiliten la participación amplia de los interesados en las etapas de formulación de los pliegos con el objeto de mejorar la eficiencia en la gestión de las contrataciones públicas
- f) Mecanismos que permitan el monitoreo por parte de la sociedad civil de la gestión de las contrataciones públicas
- g) Adopción de remedios y sanciones eficaces que compatibilicen la transparencia en la gestión de las contrataciones con la necesaria eficiencia en el manejo de los asuntos públicos.

*Fuente: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 31, párrafo 2, inciso c).  
Convención interamericana contra la Corrupción, artículo III, párrafo 5.  
Resolución (97)24 del Consejo de Europa sobre los Veinte Principios Rectores en la Lucha contra la Corrupción, punto 14.*

## Artículo ...

### Transparencia en los procesos de adopción de actos de gobierno

Los estados parte adoptarán las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole que resulten necesarias, destinadas a mejorar el control público de los actos de gobierno, a través de medidas tales como:

- a) implementación de mecanismos de consulta y discusión pública que permitan la participación de las organizaciones no gubernamentales, entidades sectoriales y ciudadanos en general, en los procesos de toma de decisiones de gobierno.
- b) promoción de actividades de información pública que colaboren a mejorar el conocimiento de los ciudadanos respecto de las formas que la corrupción adopta, respecto de los costos que ella genera para la sociedad y sobre los mecanismos para prevenir las prácticas corruptas.

*Fuente: Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 31, párrafo 5.  
Resolución (97)24 del Consejo de Europa sobre los Veinte Principios Rectores en la Lucha contra la Corrupción, punto 9.*

**Artículo ...**

**Cuerpos especiales de prevención de la corrupción:**

Los Estados Parte considerarán la implementación, dentro de sus respectivos regímenes jurídicos, de cuerpos especiales de prevención de la corrupción, de carácter multidisciplinario. Estos cuerpos realizarán diagnósticos, estudios y propuestas e implementarán sistemas de transparencia en la gestión pública.

**Artículo...**

**Acceso a la información:**

Los Estados Parte que aún no lo hayan hecho, adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para promover un amplio acceso público a la información en poder del Estado, dentro de las excepciones y limitaciones que establezcan los respectivos sistemas institucionales.